



ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DEL MÚSICO EXTRA EDGAR HERRERA RAMÍREZ.

CONTRATO No. OFA/DG/014/2023.

Que celebran, por una parte, la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL**, del Gobierno del Estado de Guerrero representado por su Director General Emérito el **MAESTRO EDUARDO GABRIEL ÁLVAREZ ORTEGA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**LA O.F.A.**", por la otra **PASCUAL FLORES VELÁZQUEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PRESTADOR**", quienes conjuntamente manifiestan que es su intención sujetar el presente instrumento a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA O.F.A."

I.1 De conformidad con las disposiciones del artículo 1, del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 95, por el que se crea la "ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO, como un ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL", es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propios del Poder Ejecutivo Estatal, con funciones de autoridad en los términos del decreto mencionado.

I.2. La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en fecha 2 de mayo dos mil veintidós, nombró al C. EDUARDO GABRIEL ÁLVAREZ ORTEGA, Director General Emérito de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO.

I.3. Que el Director General de conformidad con el artículo 12, fracción h, del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 53, por el que se crea la ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL, cuenta con plenas facultades para celebrar todo tipo de contratos en representación de la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social.

I.4. Que tiene establecido su domicilio en Av. Costera Miguel Alemán número exterior 4455, Costa Azul, C. P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.5. Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Administración Tributaria en el Título III de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.



II. DECLARA "EL PRESTADOR "

II.1. Ser de nacionalidad mexicana, tener la capacidad necesaria para llevar a cabo la actividad que se le encomienda, quien para efectos del presente contrato se identifica con credencial para votar, con clave de elector **FLVLPS92061915H600**, expedido por el Instituto Federal Electoral. Se anexa copia simple.

II.2. Ser una persona física legalmente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con R.F.C. **FOVP920819DU3**, cédula con Régimen de Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional, se anexa en copia simple para los efectos legales correspondientes.

II.3. Tener su domicilio fiscal en **NEZAHUALCOYOTL**, Número Exterior **5**, Colonia **OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATÁLOGO**, Localidad **SANTA MARÍA TECUANULCO**, Municipio o Demarcación Territorial **TEXCOCO**, Entidad Federativa **MÉXICO, MÉXICO.**, Código Postal **56244**, domicilio que señala para recibir notificaciones.

II.4. Que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de representación de Servicios Artísticos del **Música Extra (Trombón Bajo) Edgar Herrera Ramírez** con la **"Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social"**.

Ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto para suscribir el presente contrato, manifestando que en la emisión de su voluntad no media error, dolo o vicio alguno del consentimiento, razón por la cual la sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto de este instrumento, es la contratación de los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** a favor de **"LA O.F.A."** para que el primero se sirva realizar **DOS PRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN VIVO COMO MÚSICO EXTRA (TROMBÓN BAJO) DE EDGAR HERRERA RAMÍREZ**, en los Conciertos de Temporada 25 Aniversario, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., y Acapulco de Juárez, Gro. En el Teatro María Luisa Ocampo y el Salón Atlantes del Hotel Princess Mundo Imperial, respectivamente; con las siguientes características:

- 21 de septiembre de 2023, en el Teatro María Luisa Ocampo, de Chilpancingo de los Bravo, Gro. A las 18:00 horas con una duración aproximada de 2 (dos) horas.



- 22 de septiembre de 2023, en el Salón Atlantes del Hotel Princess Mundo Imperial de Acapulco de Juárez, Gro. A las 20:00 horas con una duración aproximada de 2 (dos) horas.

SEGUNDA. Las partes no aceptarán ningún cambio ocho días naturales antes de la fecha de la presentación, referente a: local, fecha y hora del espectáculo, que no estén contemplados en el presente contrato, a reserva de mutuo acuerdo por ambas partes. Si ambas partes acuerdan el cambio del espectáculo, esta fecha se quedará como definitiva y deberá cumplir con todos los requerimientos estipulados en el presente contrato.

TERCERA. Las partes acuerdan que el pago del servicio proporcionado objeto de este contrato, será de \$ 7,208.00 (**Siete mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.**) cantidad con el Impuesto al Valor Agregado incluido, con la retención del Impuesto Sobre la Renta, por las **DOS PRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN VIVO** en la fecha mencionada en la cláusula primera, pago que se realizará de la siguiente manera:

Pago único la cantidad de \$ 7,208.00 (**Siete mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.**) que se realizará en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Debiendo extender **"EL PRESTADOR"** la factura o recibo de honorarios respectivo con los siguientes datos:

Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social

R.F.C.: OFA 011127 8A6

DOMICILIO: Av. Costera Miguel Alemán No. 4455

Colonia Costa Azul, C.P. 39850

Acapulco de Juárez, Guerrero

CUARTA. La cantidad señalada en la Cláusula que antecede cubre:

Honorarios, alimentos y transporte que avalan la representación del **"PRESTADOR"**, por la presentación artística del **Música Extra (Trombón Bajo) Edgar Herrera Ramírez**, que se mencionan en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTA. "LA O.F.A." se obliga a:

- Proporcionar al **"EL PRESTADOR"**, el hospedaje y traslado durante su estancia.
- Proveer todos los elementos técnicos de escenario, audio e iluminación para el desarrollo del espectáculo mencionado en el raider, el escenario, la localidad y la producción debe contar con las medidas de seguridad necesarias para que se lleve a cabo el concierto.



- Proporcionar Logística para los accesos de entrada y salida a la hora del concierto.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a que su representado, **Edgar Herrera Ramírez Músico Extra (Trombón)**:

- Arribar a la Ciudad de Acapulco el día lunes dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, para su ensayo, en el Salón Ezequiel Mendoza del Centro Internacional Acapulco.
- Ensayar con la OFA en fechas y horarios por definir de común acuerdo entre las partes.
- Presentarse al concierto en la fecha mencionada en la cláusula primera, con las características que se especifican en la misma, en el Teatro María Luisa Ocampo y el Salón atlantes del Hotel Princess Mundo Imperial, en Chilpancingo de los Bravo y Acapulco de Juárez, Gro., respectivamente.
- A dar dos conciertos con una duración aproximada de 2 (dos) horas cada uno, con las especificaciones mencionadas en la cláusula primera del presente contrato, en lo que tiene que ver con horario y fecha de presentación en los Conciertos de Temporada 25 Aniversario, en Chilpancingo de los Bravo y Acapulco de Juárez, Gro.
- En los casos, en los que "EL PRESTADOR", sea de nacionalidad extranjera, correrá por su cuenta realizar los trámites legales necesarios para obtener su legal estancia en el país. Y estará sujeto a lo que dispone el Artículo 183 y 184 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de nuestra legislación fiscal mexicana.

SÉPTIMA. Las partes convienen en que este instrumento podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del mismo.

OCTAVA. "LA O.F.A." reconoce y acepta que si cancelan los CONCIERTOS estipulados en el presente contrato, sin causa justificada, estará obligado a negociar con "EL PRESTADOR" a fin de que se plantee una nueva fecha de presentación, siempre y cuando no interfiera con las presentaciones que tenga programadas "LA O.F.A."

"EL PRESTADOR", reconoce y acepta que si cancelan los CONCIERTOS estipulados en el presente contrato, sin causa justificada, está obligado a reintegrar a "LA O.F.A." la cantidad que haya recibido por concepto de pago, según lo especificado en el presente contrato.



NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes se obligan a desempeñar y a ejecutar los trabajos materia del presente contrato, con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramienta también propios, bajo un sistema de capacitación adecuado. Por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguna con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

DECIMA. Las partes del presente instrumento son independientes entre sí, no existiendo ningún tipo de relación entre ellas. Por lo anterior, las partes se obligan entre sí en sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier reclamación que por cualquier concepto les fincare los trabajadores de su contraparte. Cada parte es responsable de sus obligaciones fiscales o administrativas de cualquier índole, y ninguna de ellas está autorizada por este contrato para ostentarse como representante de la otra, ni obligarla en cualquier circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes están de acuerdo que para el caso de controversia que pueda surgir de la realización o interpretación, cumplimiento y en general para cualquier acción derivada del presente instrumento, es, en primer lugar, el ámbito de las conversaciones directas entre las dos partes, y en su defecto, en segundo lugar, como recurso inmediato, el ámbito de los Tribunales locales con residencia en el Estado de Guerrero, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en virtud de cualquier domicilio presente o futuro, o bien, cualquier otro fuero.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido, de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman el presente contrato en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

"LA O.F.A."

EDUARDO GABRIEL ÁLVAREZ ORTEGA
*Director General Emérito de la Orquesta
Filarmónica de Acapulco como
Establecimiento Público de Bienestar Social*

"EL PRESTADOR"

PASCUAL FLORES VELÁZQUEZ